

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, para el Ejercicio Fiscal 2019



GOBIERNO del ESTADO
PUEBLA
Lo que realmente importa eres *tú*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/dic/2018	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, para el Ejercicio Fiscal 2019.
-------------	--

CONTENIDO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA,	6
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	6
TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 2	10
ARTÍCULO 3	12
ARTÍCULO 4	13
ARTÍCULO 5	13
TÍTULO SEGUNDO.....	13
DE LOS IMPUESTOS.....	13
CAPÍTULO I.....	13
DEL IMPUESTO PREDIAL	13
ARTÍCULO 6	13
ARTÍCULO 7	14
ARTÍCULO 8	14
CAPÍTULO II.....	15
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. 15	
ARTÍCULO 9	15
ARTÍCULO 10	15
ARTÍCULO 11	15
CAPÍTULO III.....	16
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES	16
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	16
ARTÍCULO 12	16
CAPÍTULO IV.....	17
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.....	17
ARTÍCULO 13	17
TÍTULO TERCERO	17
DE LOS DERECHOS	17
CAPÍTULO I.....	17
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS	17
ARTÍCULO 14	17
CAPÍTULO II.....	20
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES	20

ARTÍCULO 15	20
CAPÍTULO III.....	57
DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN	57
DE OBRAS PÚBLICAS.....	57
ARTÍCULO 16	57
CAPÍTULO IV.....	58
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS	58
DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	58
ARTÍCULO 17	58
CAPÍTULO V.....	59
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS	59
DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	59
ARTÍCULO 18	59
CAPÍTULO VI.....	59
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS.....	59
ARTÍCULO 19	59
ARTÍCULO 20	60
CAPÍTULO VII	61
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO.....	61
O LUGARES AUTORIZADOS	61
ARTÍCULO 21	61
CAPÍTULO VIII	63
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES	63
ARTÍCULO 22	63
CAPÍTULO IX	65
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS	65
ARTÍCULO 23	65
CAPÍTULO X.....	67
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓNFINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.....	67
ARTÍCULO 24	67
CAPÍTULO XI	68
DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS.....	68
ARTÍCULO 25	68
CAPÍTULO XII	68
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD....	68

ARTÍCULO 26	68
ARTÍCULO 27	70
ARTÍCULO 28	70
ARTÍCULO 29	70
ARTÍCULO 30	71
CAPÍTULO XIII	71
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ACOPIO CANINO.....	71
ARTÍCULO 31	71
CAPÍTULO XIV	72
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.....	72
ARTÍCULO 32	72
CAPÍTULO XV	76
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOSPOR EL CATASTRO MUNICIPAL.....	76
ARTÍCULO 33	76
CAPÍTULO XVI	78
DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR EL CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN (CRI), DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) Y CASA DE CULTURA MUNICIPAL.....	78
ARTÍCULO 34	78
TÍTULO CUARTO.....	81
DE LOS PRODUCTOS	81
CAPÍTULO I.....	81
DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES Y CERTIFICADOS.....	81
ARTÍCULO 35	81
ARTÍCULO 36	83
CAPÍTULO II.....	83
DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA CATASTRAL.....	83
ARTÍCULO 37	83
CAPÍTULO III.....	84
DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS.....	84
ARTÍCULO 38	84
CAPÍTULO IV.....	84
DE LOS DEMÁS PRODUCTOS.....	84
ARTÍCULO 39	84
ARTÍCULO 40	84
ARTÍCULO 41	84
ARTÍCULO 42	84
TÍTULO QUINTO	85

DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	85
CAPÍTULO I.....	85
DE LOS RECARGOS.....	85
ARTÍCULO 43	85
CAPÍTULO II.....	85
POR LAS SANCIONES	85
ARTÍCULO 44	85
CAPÍTULO III.....	85
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.....	85
ARTÍCULO 45	85
CAPÍTULO IV.....	86
DEL USO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	86
ARTÍCULO 46	86
TÍTULO SEXTO	86
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	86
CAPÍTULO ÚNICO	86
ARTÍCULO 47	86
TÍTULO SÉPTIMO.....	87
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS	87
CAPÍTULO ÚNICO	87
ARTÍCULO 48	87
TÍTULO OCTAVO.....	87
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	87
CAPÍTULO ÚNICO	87
ARTÍCULO 49	87
TRANSITORIOS.....	88

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Municipio de Atlixco, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Atlixco, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS)(CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	420 228 366.02
Total	420 228 366.02
1 Impuestos	53 899 163.77
11 Impuestos Sobre los Ingresos	38 341.47
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	22 053.51
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	16 287.96
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	53 860 822.30
121 Predial	25 951 076.29
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	27 909 746.01
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00

17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	43 494 899.55
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5 381 953.93
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	35 731 322.75
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	2 381 622.87
451 Recargos	2 381 622.87
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	600 000.00
51 Productos	600 000.00
52 Productos de Capital (Derogado)	0.00

59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos	1 972 309.70
61 Aprovechamientos	903 759.71
611 Multas y Penalizaciones	903 759.71
62 Aprovechamientos Patrimoniales	1 068 542.99
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00

8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	320 262 000.00
81	Participaciones	161 262 000.00
811	Fondo General de Participaciones	81 000 000.00
812	Fondo de Fomento Municipal	58 000 000.00
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	4 200 000.00
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	2 700 000.00
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	1 500 000.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	9 500 000.00
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	62 000.00
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	8 500 000.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	149 000 000.00
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	68 000 000.00
8211	Infraestructura Social Municipal	68 000 000.00

822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	81 000.000.00
83	Convenios	10 000 000.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2

Los ingresos que forman la Hacienda Pública Municipal de Atlixco, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de bienes inmuebles.

3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas.
2. Por obras materiales.
3. Por ejecución de obras públicas.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
7. Por servicios de rastro o lugares autorizados.
8. Por servicios de panteones.
9. Por servicios del departamento de protección civil y de bomberos.
10. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
11. Por limpieza de predios no edificados.
12. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
13. Por los servicios prestados por el centro de acopio canino.
14. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
15. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
16. Por los servicios prestados por el CRI y DIF Municipal.

III. PRODUCTOS:

1. Por venta y expedición de formas oficiales, cédulas y certificados.
2. Por la venta de información del sistema catastral.
3. Por impartición de cursos.
4. De los demás productos.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.
4. Del uso del patrimonio municipal para estacionamiento público.

V. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 3

A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribución de mejoras que señalan las leyes fiscales de los Municipios del Estado de Puebla se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que dispone la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos que contengan disposiciones de carácter hacendario.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación; el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir o reexpedir las licencias, empadronamientos o cédulas de giros comerciales a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar de los contribuyentes que tramitan la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de igual manera se solicitará la presentación del recibo de pago de los Derechos por los servicios de agua , drenaje, alcantarillado y saneamiento que deberá estar al corriente, así mismo el inmueble en que se encuentre deberá de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, para lo cual presentarán el recibo de pago, los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, deberán mostrar su aviso de inscripción

presentado ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4

En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5

Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo de las Autoridades Fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

Las autoridades fiscales municipales, deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en las que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6

El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. Para predios urbanos y rústicos con avalúo practicado en el Ejercicio Fiscal 2019, al valor determinado conforme a las tablas de

valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 0.001 al millar

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones.
0.0014 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de \$160.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal del 2019, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$842,047.00 (ochocientos cuarenta y dos mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En los predios que excedan la base catastral del monto antes mencionado se otorgará sólo el 25% de descuento.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación correspondiente, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 7

Los ejidos que se consideren rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo causarán la tasa del: 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO 8

Los bienes inmuebles que sean regularizados, de conformidad con los programas Federales, Estatales y Municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiera expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9

El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 10

Causarán tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinados a casa habitación y la que se realice derivadas de acuerdo o convenios en materia de vivienda, que autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$650,000.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura cuyo valor no sea mayor a \$150,000.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en zona urbana o rústica.

ARTÍCULO 11

La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas Federales, Estatales o Municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, causará la tasa del 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

En la tabla de usos de suelo se mantienen las radiales de rezonificación respetando las tres zonas ya existentes, a su vez, subdividiéndose cada una en 3 regiones. Así mismo se identifica una zona sub urbana.

Para los predios rústicos se generan 3 zonas según su distancia del centro de la ciudad.

Para la aplicación de la tabla de usos de suelo se utilizará la siguiente zonificación: 3 zonas divididas en tres regiones cada una. Así mismo, dentro de cada región se identifica una zona sub urbana.

Para los efectos de esta ley se entenderá por zona Sub Urbana la porción de tierra que no tenga al menos uno o ninguno de los servicios de urbanización, pero que se está beneficiando por influencia de la cercanía de ellos y que esté dentro de la circunferencia que comprenda del centro de la población a la zona más distante con servicios de la misma, y se le dará como valor el 70% del valor mínimo en la zona.

Los valores de los predios rústicos se determinan de acuerdo a la distancia en que se encuentren del centro de la ciudad, con intervalos de 3,682 m, a partir del límite de la zona suburbana, generándose con esto 3 circunferencias que serán denominadas radial 1, radial 2 y radial 3.

Zona Sub Urbana valor el 70% del valor mínimo en la zona; Zona I Región 1 valor de \$170.00; Zona I Región 2 valor de \$366.00; Zona I Región 3 valor de \$629.00; Zona II Región 1 valor de \$660.00; Zona II Región 2 valor de \$939.00; Zona II Región 3 valor de \$1,061.00; Zona III Región 1 valor de \$2,960.00; Zona III Región 2 valor de \$3,058.00; Zona III Región 3 valor de \$3,408.00.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12

Se causará y pagará aplicando la tasa del 15%, sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 5%.

Es base de este impuesto el monto total de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos.

Tratándose de lucha libre, box, y juegos mecánicos la tasa será del 8%, y en el caso de espectáculos consistentes en obras de teatro, circo, carpa y novilladas se aplicará la tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos, excepto en espacios públicos.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13

El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 14

Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la Enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la Expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas, así mismo para la interpretación de los giros comerciales se tomará como referente lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Atlixco.

I. Por otorgamiento de permisos o licencias para la enajenación de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada se pagará:

GIRO	IMPORTE
1. Agencia de Cerveza:	\$23,733.00
2. Billar con venta de bebidas de moderación en botella abierta.	\$23,733.00
3. Baño público con venta de bebidas de moderación en botella abierta.	\$23,733.00
4. Cabaret o Centro Nocturno.	\$255,494.00
5. Cantina, Centro botanero.	\$23,733.00
6. Bar y Karaoke.	\$23,733.00
7. Café-Bar.	\$23,733.00
8. Carpa temporal con venta de bebidas de moderación que sean mayores a 4 m ² y las que vendan bebidas alcohólicas en éstas no importando sus dimensiones por 1 día.	\$2,612.00
9. Carpa temporal para la venta de bebidas de moderación hasta 4 m ² por 1 día.	\$1,307.00
10. Caseta permanente con venta de bebidas alcohólicas de moderación con horario normal.	\$23,733.00
11. Balnearios, Centros recreativos o Clubes Deportivos y Clubes de servicio con restaurante-bar exclusivo para socios.	\$23,733.00
12. Clubes de servicio con restaurante-bar exclusivo para socios.	\$23,733.00
13. Depósito de cerveza.	\$23,733.00
14. Discoteca y centro de espectáculos, con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas.	\$23,733.00
15. Salón y/o Jardín para fiestas.	\$23,733.00
a) Hasta 250 metros de superficie.	\$23,819.00

b) Con 251 metros de superficie hasta 500 metros de superficie.	\$42,699.50
c) Con 501 metros de y hasta 1000 metros de superficie.	\$73,363.00
d) De 1001 metros de superficie en adelante.	\$125,446.00
16. Misceláneas o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con horario normal.	\$23,733.00
17. Misceláneas, o ultramarinos con venta de bebidas de moderación en botella cerrada con horario normal.	\$11,866.50
18. Pulquería con horario normal.	\$23,733.00
19. Cervecería y/o Tendejón con venta de cerveza en botella abierta con horario normal.	\$23,733.00
20. Centro botanero con horario normal.	\$23,733.00
21. Restaurante-bar con horario normal.	\$23,733.00
22. Restaurante con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas servidas exclusivamente en alimentos con horario normal.	\$23,733.00
23. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas de moderación servidas exclusivamente con alimentos, con horario normal.	\$23,733.00
24. Tendejón con venta de bebidas alcohólicas al copeo con horario normal.	\$23,733.00
25. Tendejón con venta de cerveza en botella abierta con horario normal.	\$23,733.00
26. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, con horario normal.	
a) De 100 m ² construidos o menos.	\$23,733.00
b) De 101 hasta 200 m ² construidos.	\$23,733.00

c) De 201 hasta 1000 m ² construidos	\$266,902.50
d) De 1001 m ² o más construidos.	\$444,984.00
27. Vinaterías.	\$23,733.00
28. Hoteles con servicio de restaurante-bar.	\$23,733.00
29. Moteles con servicio de restaurant bar.	\$23,733.00
30. En los mercados municipales la venta de bebidas alcohólicas de moderación servidas exclusivamente con alimentos será de:	\$11,767.50
31. Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas	\$23,733.00
32. Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del cabildo.	\$1,186,624.50

II. El refrendo de licencias a que se refiere este Capítulo para los años subsecuentes deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los 3 primeros meses del Ejercicio Fiscal.

Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes.

a) giros comprendidos en los incisos: 16, 17 y 31.	10%
b) giros comprendidos en los incisos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32.	20%

III. Por trámite de cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 15

Los derechos por obras materiales públicas o privadas, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento y número oficial del predio:

1.1 Por alineamiento del predio con frente de la vía pública:

- a) Con frente hasta los 10 metros: \$135.00
- b) Con frente mayor de 10 metros, pagará el equivalente al monto del inicio a) más por metro lineal excedente la cantidad de: \$11.50
- c) Por asignación del número oficial: \$58.00
- d) Por placa oficial, se pagará por cada dígito: \$58.00
- e) Para predios con un frente mayor de 100 metros. lineales se considerará un costo total de: \$803.00
- f) Por fusión y segregación de predios destinados a la agricultura o ganadería con un área mayor a los 2,000 m² (sin ningún tipo de servicios): \$1,654.00
- g) Segregación de predios con uso de suelo urbano por m², por cada lote resultante. \$23.00
- h) Fusión de predios con uso de suelo urbano por m², por cada lote resultante. \$3.35

II. Licencia para las construcciones de barda y malla ciclónica:

- a) De barda hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción. \$22.50
- b) De barda mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción. \$23.50
- c) Colocación de malla ciclónica por metro lineal. \$7.75

III. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagarán por metros cúbico o fracción:

- a) Cisterna. \$15.00
- b) Alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua. \$28.00

IV. Los derechos con los siguientes conceptos, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

1. PERMISOS DE OBRA MENOR, HASTA 50.00 METROS, POR M² DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M ² O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO.	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	PRECENSA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE POR M ² O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MAS M ² O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES	TERMINACIÓN DE OBRA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN (VERIFICACIÓN)
a) VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 50.01 A 90.00 M ² :	\$2.25	\$3.35	\$2.25	\$2.25	\$1.15
b) VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 90.01 A 160.00 M ² :	\$3.35	\$5.55	\$2.25	\$2.25	\$2.25
c)	\$4.45	\$7.75	\$5.55	\$3.35	\$2.25

VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 160.01 A 300.00 M ² :					
d) VIVIENDA CON SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 300.01 M ² :	\$5.55	\$11.50	\$8.85	\$3.35	\$3.35
e) FRACCION AMIENTOS CONSTRUI DOS EN FORMA HORIZONT AL, INDEPENS IENTEMEN TE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDA D, APLICARÁ N LOS DERECHO S DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLEC IDAS EN					

LOS INCISOS A), B), C) Y D) SEGÚN CORRESPONDA:					
f) CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL), INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, CON UNIDADES PRIVATIVAS DE HASTA 90 M ² , SE PAGARÁ:	\$16.00	\$15.00	\$16.00	\$4.45	\$3.35
g) CONJUNTOS HABITACIONALES Y FRACCIONAMIENTOS	\$25.50	\$19.50	\$18.00	\$7.75	\$6.70

CONSTRUI DOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONT AL Y VERTICAL), INDEPEND IENTEMEN TE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDA D, CON UNIDADES PRIVATIVA S DE 91 M ² EN ADELANTE , SE PAGARÁ:					
h) CONJUNT OS HABITACIO NALES Y FRACCION AMIENTOS CONSTRUI DOS EN FORMA VERTICAL O MIXTA (HORIZONT AL Y VERTICAL), INDEPEND IENTEMEN TE DEL RÉGIMEN DE	\$2.25	\$3.35	\$2.25	\$2.25	\$1.15

PROPIEDAD, UBICADOS EN LA ZONA DE MONUMENTOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO:					
i) LOCALES COMERCIA LES O DE SERVICIOS CON SUPERFICIES DE HASTA 50 M ² :	\$5.55	\$3.35	\$2.25	\$2.25	\$1.15
j) LOCALES COMERCIA LES O DE SERVICIO CONSTRUI DOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONT AL O MIXTA, (HORIZONT AL Y	\$18.00	\$6.70	\$3.35	\$3.35	\$2.25

VERTICAL) MAYOR A 50 M ² Y NO MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTI BLES DE APROVECH AMIENTO INDEPEND IENTEMEN TE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDA D:					
k) CENTROS COMERCIA LES O DE SERVICIOS CONSTRUI DOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONT AL O MIXTA, (HORIZONT AL Y VERTICAL) MAYOR A 1000 M ² O MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTI BLES DE APROVECH AMIENTO INDEPEND	\$25.50	\$19.50	\$16.00	\$4.45	\$2.25

IENTEMEN TE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDA D:					
l) CONSTRU CCIONES MIXTAS (HABITACI ONALES Y COMERCIA L O DE SERVICIOS) HASTA 50.00 M ² :	\$11.50	\$3.35	\$2.25	\$2.25	\$1.15
m) DESARROL LOS MIXTOS (HABITACI ONAL Y COMERCIA L O DE SERVICIOS) CONSTRUI DOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONT AL O MIXTA (HORIZONT AL Y VERTICAL) MAYOR A 50.00 M ² Y NO MAYOR A 10	\$33.50	\$8.85	\$3.35	\$3.35	\$2.25

UNIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:					
n) DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL Y COMERCIAL O DE SERVICIOS) MAYOR A 10 UNIDADES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:	\$60.00	\$20.50	\$17.00	\$4.45	\$2.25
o) DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL Y	\$2.25	\$3.35	\$2.25	\$2.25	\$1.15

COMERCIAL O DE SERVICIOS) CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL O MIXTO (HORIZONTAL Y VERTICAL), INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, UBICADOS EN LA ZONA DE MONUMENTOS SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAMENTO URBANO AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROYECTO CONTEMPLA UN MÍNIMO					
---	--	--	--	--	--

DE 30% DEL VOLUMEN DE CONSTRU CCIÓN PARA USO HABITACIO NAL. LOS QUE NO CUMPLAN CON EL PORCENTA JE ESTABLEC IDO LES SERÁ APLICADO LO DISPUEST O EN LOS INCISOS L), M) Y N)					
p) ALMACEN ES O BODEGAS, INDEPEND IENTEMEN TE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDA D:	\$28.00	\$53.50	\$39.00	\$8.85	\$6.70
q) TODO ESTABLEC IMIENTO QUE ALMACEN E Y/O DISTRIBUY	\$190.00	\$68.00	\$39.00	\$8.85	\$6.70

<p>A GAS L.P. O NATURAL EN CUALQUIE R DE SUS MODALIDA DES, SUPERFICI E CONSTRUI DA M² Y EN EL CASO DE LOS TANQUES DE ALMACENA MIENTO M³:</p>					
<p>r) TODO ESTABLEC IMIENTO QUE ALMACEN E Y/O DISTRIBUY A GASOLINA, DISEL Y/O PETRÓLEO SUPERFICI E CONSTRUI DO POR M² Y EN EL CASO DE LOS TANQUES DE ALMACENA MIENTOS</p>	<p>\$190.00</p>	<p>\$68.00</p>	<p>\$39.00</p>	<p>\$8.85</p>	<p>\$6.70</p>

POR M ³ :					
s) HOTEL:	\$29.50	\$39.00	\$29.50	\$5.55	\$5.55
t) SALÓN SOCIAL, RESTAURANT, BAR, CANTINA, CENTRO DE REUNIÓN Y/O DIVERSIÓN	\$29.50	\$39.00	\$29.50	\$5.55	\$5.55
u) MOTEL, AUTO HOTEL Y HOSTAL:	\$76.50	\$86.50	\$58.00	\$16.00	\$16.00
v) CABARET:	\$76.50	\$86.50	\$58.00	\$16.00	\$16.00
w) INCINERADOR PARA RESIDUOS INFECCIOSOS BIOLÓGICOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS:	\$19.50	\$68.00	\$39.00	\$8.85	\$6.70
x) ESTRUCTURA PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES DE PISO, PAGARÁN	\$28.00	\$53.50	\$39.00	\$8.85	\$6.70

TENIENDO COMO REFERENC IA LOS METROS CUADRAD OS O FRACCIÓN DEL ÁREA OCUPADA POR LA BASE O LA PROYECCI ÓN HORIZONT AL DE LA ESTRUCTU RA, LO QUE RESULTE MAYOR, MÁS LA LONGITUD DE LA ALTURA DE LA ESTRUCTU RA:					
y) ESTRUCTU RA PARA PUENTES PEATONAL ES, POR M ² DE CONSTRU CCIÓN:	\$28.00	\$53.50	\$39.00	\$8.85	\$6.70
z) LICENCIAS DE CONSTRU	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

CCIÓN ESPECÍFIC A:					
aa) CONSTRU CCIONES PARA USO CULTURAL , EXCLUSIV AMENTE MUSEOS, TEATROS, AUDITORI OS Y BIBLIOTEC AS:	\$2.25	\$3.35	\$2.25	\$2.25	\$1.15
bb) RESTAURA CIONES, REHABILIT ACIONES, OBRAS DE MANTENIM IENTO O CUALQUIE R TIPO DE INTERVEN CIÓN ENCAMINA DA A LA CONSERVA CIÓN DE INMUEBLE S CON VALOR HISTÓRIC O, ARTÍSTICO O ARQUEOL	\$2.25	\$3.35	\$2.25	\$2.25	\$1.15

<p>ÓGICO CATALOGA DOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOL OGÍA E HISTORIA, DENTRO O FUERA DE LA ZONA DE MONUMEN TOS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAME NTO URBANO AMBIENTA L PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO,</p>					
<p>cc) LAS CONSTRU CCIONES NUEVAS QUE SE ADICIONE N A INMUEBLE S CATALOGA DO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE</p>	\$2.25	\$3.35	\$2.25	\$2.25	\$1.15

ANTROPOL OGÍA HISTORIA, DENTRO O FUERA DE LA ZONA DE MONUMEN TOS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 629 DEL REGLAME NTO URBANO AMBIENTA L PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO,					
dd) TANQUE ENTERRAD O PARA USO DISTINTO AL DE ALMACENA MIENTO DE AGUA POTABLE (PRODUCT OS INFLAMAB LES O TÓXICOS) CON EXCEPCIÓ N DE GASOLINE RAS:	\$29.50	\$39.00	\$32.50	\$8.85	\$6.70

ee) CEMENTE RIO O PARQUE FUNERARI O:	\$29.50	\$51.00	\$36.50	\$7.75	\$6.70
ff) ESTACION AMIENTOS PRIVADOS DESCUBIE RTOS, PATIOS DE MANIOBRA S, ANDENES Y HELIPUER TOS EN CUALQUIE R TIPO DE INMUEBLE , EXCLUYEN DO LOS HABITACIO NALES, CUANDO UN ESTACION AMIENTO DESEE CAMBIAR SU CONDICIÓN N DEBERÁ PAGAR LA DIFERENCI A DE LOS DERECHO S:	\$5.55	\$8.85	\$6.70	\$2.25	\$2.25

gg) ESTACION AMIENTOS PÚBLICOS DESCUBIE RTOS, PATIO DE MANIOBRA S, ANDENES Y HELIPUER TOS EN CUALQUIE R TIPO DE INMUEBLE S, EXCLUYEN DO LOS HABITACIO NALES:	\$15.00	\$19.50	\$16.00	\$4.45	\$3.35
hh) ESTACION AMIENTOS PRIVADOS CUBIERTO S, PATIO DE MANIOBRA S, ANDENES Y HELIPUER TOS EN CUALQUIE R TIPO DE INMUEBLE S, EXCLUYEN DO LOS HABITACIO	\$5.55	\$21.50	\$17.00	\$4.45	\$3.35

NALES:					
ii) ESTACION AMIENTOS PÚBLICOS CUBIERTO S, PATIO DE MANIOBRA S, ANDENES Y HELIPUER TOS EN CUALQUIE R TIPO DE INMUEBLE S, EXCLUYEN DO LOS HABITACIO NALES:	\$15.00	\$22.50	\$7.75	\$3.35	\$1.15
jj) PLANTA CONCRET ERA (FIJAS O TEMPORAL ES):	\$29.50	\$53.50	\$39.00	\$8.85	\$6.70
kk) ESCUELAS EN GENERAL POR M ²	\$4.45	\$5.55	\$5.55	\$4.45	\$3.35
ll) INSTALACI ÓN, ARREGLO Y TENDIDO DE LÍNEAS	\$4.45	\$29.50	\$19.50	\$4.45	\$3.35

EN VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA EN SU CASO DE GAS L.P. GAS NATURAL, AGUA, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL POR ML:					
mm) INSTALACIÓN, ARREGLO Y TENDIDO DE LÍNEAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA, AGUA, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL, POR ML, PARA PROYECTOS HABITACIONALES O MIXTOS (HABITACIONAL MÍNIMO 30% Y COMERCIO O SERVICIO)	\$4.45	\$29.50	\$19.50	\$4.45	\$3.35

EN ZONAS DE MONUMENTOS:					
nn) CONSTRUCCIONES NO INCLUIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES DE ESTA FRACCIÓN, POR M ² O M ³ , SEGÚN SEA EL CASO:	\$7.75	\$5.55	\$6.70	\$4.45	\$2.25
oo) HOSPEDAJE CABAÑAS	\$27.50	\$36.50	\$27.50	\$5.20	\$5.20
pp) INDUSTRIA:	\$179.00	\$63.50	\$36.50	\$8.35	\$6.25
qq) TANQUE ELEVADO:	\$27.50	\$36.50	\$30.50	\$8.35	\$6.25
rr) TEMPLOS RELIGIOSOS:	\$27.50	\$36.50	\$27.50	\$5.20	\$5.20

Para efectos de cobro de los derechos del cuadro I: el conjunto habitacional será el que se integre de 4 a 10 unidades y a partir de 10 unidades más 1 será considerado fraccionamiento.

1. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación, y excavación para cimentación e instalación en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el inciso y) por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo. Posteriormente en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la construcción específica señalada en el inciso y), por el total de metros cuadrados de terreno que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencia.

2. Los conjuntos habitacionales de forma horizontal se cobrarán con los conceptos de los incisos c) y d) dependiendo del resultado de sumar el total de superficie de construcción de cada unidad.

3. Para desarrollo verticales, para vivienda comercio y servicio, industrial y mixtos, además del área del terreno útil como medida compensatoria se sumará el 20% del área construida total por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios y servicios) en inmuebles fuera de la zona de monumentos señaladas en el artículo 629 del reglamento urbano ambiental para el Municipio de Atlixco, pagarán como medida compensatoria por m². \$2.25

4. En las construcciones de cualquier tipo, por excedentes de coeficientes en metros cuadrados de construcción como medida compensatoria por la determinación de redensificación autorizada por la dirección de desarrollo urbano, se cobrará el concepto de licencia de construcción para el total de construcción resultante de conformidad del cuadro 1, por cinco veces más.

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo de 30% y comercio o servicios en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona de monumentos señaladas en el artículo 629 del reglamento urbano ambiental para el Municipio de Atlixco, pagarán por re densificación o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$2.25

5. No causarán los derechos a los que se refiere esta fracción, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

6. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Paraderos se pagará anual: \$327.00

7. Por corrección de datos generales en constancia, licencia o factibilidad por error de contribuyente, se pagará: \$64.00

8. Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará: \$627.00

V. Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas en estructuras siempre que no implique la modificación de la misma se pagará el 50% de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

VI. Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo el concepto de aprobación de proyecto, por el total de la superficie de construcción y por los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función excedente del proyecto originalmente aprobado.

VII. Autorización de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos, en áreas, lotes o predios.

CONCEPTO	DE (APROBACIÓN DE PROYECTOS) POR M ² O FRACCIÓN SOBRES LA	DE URBANIZACIÓN POR M ² O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL	LOTE, VIVIENDA Y/O LOCAL, RESULTANTE POR UNIDAD.	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M ² O FRACCIÓN SOBRES LA SUPERFICIE ÚTIL DEL	TERMINACIÓN DE OBRA POR M ² O FRACCIÓN SOBRES LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.
a) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE INTERÉS POPULAR	\$1.15	\$1.15	\$126.00	\$5.55	\$1.15
b) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL:	\$1.15	\$1.15	\$138.00	\$5.55	\$1.15
c) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO MEDIO:	\$1.15	\$1.15	\$152.50	\$6.70	\$1.15
d) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL URBANO RESIDENCIAL:	\$1.15	\$1.15	\$167.00	\$6.70	\$1.15
e) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SUBURBANO DE TIPO CAMPESTRE:	\$1.15	\$1.15	\$183.50	\$7.75	\$1.15
f) FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL SUBURBANO DE TIPO AGROPECUARIO:	\$1.15	\$1.15	\$183.50	\$7.75	\$1.15
g) FRACCIONAMIENTO COMERCIAL Y DE	\$1.15	\$1.15	\$167.00	\$6.70	\$1.15

SERVICIOS:					
h) FRACCIONAMIENTO PARA CEMENTERIO O PARQUE FUNERARIO:	\$1.15	\$1.15	\$126.00	\$6.70	\$1.15
i) FRACCIONAMIENTO MIXTO:	\$1.15	\$1.15	\$193.00	\$7.75	\$1.15
j) DESARROLLO EN CONDOMINIO EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA:	\$1.15	\$1.15	\$183.50	\$7.75	\$1.15

1. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contando a partir de la fecha en que surta efectos su trámite, por lo que, en caso de que no se haya incluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

2. Por concepto de autorización de preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$67.00

3. Por concepto de autorización de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por la unidad, la cantidad de: \$98.50

4. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero si deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

5. Por cotejo y resellado de planos de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, se pagará: \$1,253.00

VIII. Autorización de cambios de proyectos de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos y desarrollos en condominios:

a) Por modificación o cambio de proyecto del cuadro 2, del inciso a) al j), se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente.

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado del cuadro 2, inciso a) al j), por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y lotificación.

IX. Autorización para dividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a) Por aprobación de proyecto por m² o fracción total de construcción: \$4.45

b) Por lote, local o unidad resultante. \$129.50

c) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión. \$280.50

1. No se podrá autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregaciones en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtenga fracciones que carezca de las condiciones de habitabilidad y salud señalados en el Capítulo denominado del Proyecto Arquitectónico del Reglamento Urbano Ambiental del Municipio de Atlixco, Puebla vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

2.1 Comprobante de domicilio (recibo de luz)

2.2 Avalúo del inmueble, emitido por perito registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se especifiquen las características de las contracciones que se encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas.

X. Por renovación o prorroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

- | | |
|--|------|
| a) De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir que se extinga la vigencia consignada en la licencia con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: | 10% |
| b) De los derechos por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho naturales y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción el: | 25% |
| c) De los derechos por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contando a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción el: | 50% |
| d) De los derechos por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción el: | 100% |
| e) De los derechos por concepto de expedición de constancia de construcción preexistente (mayor a 5 años) se pagará de la cuota establecida en la Ley de Ingresos vigente en el Ejercicio Fiscal en el que se solicite el servicio. | |
| f) Si la licencia de construcción no es solicitada durante el periodo de construcción se pagará de la cuota establecida en | 110% |

la Ley de Ingresos vigente en el Ejercicio Fiscal en el que se solicite el servicio:

XI. Por autorización de factibilidades de uso de suelo:

- | | |
|--|----------|
| a) Habitacional residencial (construcciones mayores de 300 m ²). | \$551.50 |
| b) Habitacional media (construcciones mayores de 90.01 hasta 300 m ²). | \$331.00 |
| c) Habitacional popular (construcciones de hasta 90.00 m ²). | \$220.50 |
| d) Habitacional industrial. | \$882.00 |
| e) Servicios. | \$882.00 |
| f) Comercial. | \$220.50 |

XII. Por actualización de licencia de uso de suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de expedición, en su caso.

XIII. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del municipio, se pagará por m² o fracción:
\$287.50

XIV. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de bajo impacto, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- | | |
|---|---------|
| a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m ² . | \$7.75 |
| b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m ² . | \$17.00 |

XV. Licencia de uso específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

- | | |
|---|---------|
| a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m ² . | \$11.50 |
| b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m ² . | \$23.50 |

XVI. Licencia de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada.

- | | |
|--|---------|
| a) Depósito de cerveza, billares con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebida refrescantes con una graduación alcohólica de 6 grados de GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías. | \$47.00 |
| b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6 grados GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$18.00 |
| c) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurant-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurant-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar. | \$66.00 |
| d) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas. | \$93.50 |
| e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores. | \$9.95 |
| f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas. | \$82.00 |
| g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas. | \$66.00 |
| h) Para usos no incluidos en esta fracción que no implique la enajenación de alcohol se pagará. | \$8.85 |

1. Cuando al obtenerse al uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones y modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos que proceda, será la diferencia que resulte de restar el costo vigente al pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización de ampliación de éste, pagará la diferencia que resulte entre los derechos calculados del giro existente sobre la superficie a utilizar, para dicha ampliación.

XVII. Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

a) Demolición de muros exteriores hasta 2.5 m de altura, se pagará por m ² .	\$3.35
b) Demolición de muros exteriores mayor 2.5 m de altura, se pagará por m ² .	\$6.70
c) En construcciones por m ² .	\$3.35
d) Demolición de guarniciones y banquetas por m ²	\$5.20

Por la evaluación del plan de manejo de residuos de construcción para sitio de disposición final:

a) Menores a 150 m ² .	\$119.50
b) De 151 a 500 m ² .	\$236.50
c) De 501 a 1000 m ² .	\$465.50
d) De 1001 a 1500 m ² .	\$935.00

XVIII. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y materiales de construcciones, se pagará diariamente por ml. con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

1. Banquetas. \$22.50

2. Arroyo. \$44.50

a) En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

b) Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por ml o m³ lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

1. Banquetas. \$23.50

2. Arroyo. \$94.50

c) Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

d) Cuando la ocupación de la vía pública es con la construcción de puentes, pasos de desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en esta fracción, los derechos por usos de suelo y construcción que corresponda.

XIX. Para las obras que ejecuten cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, previo cumplimiento de la normatividad y obtención de los permisos y licencias correspondientes: \$0.00

XX. Regularización de obras.

a) Para obra de construcción y urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

b) Para obra de construcción y urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

c) Para obra en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de obra.

d) Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos

correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

e) El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- | | |
|--|-----|
| 1. Infraestructura (agua, residuales, pluviales). | 15% |
| 2. Terracerías hasta riego de impregnación. | 30% |
| 3. Guarniciones y banquetas. | 60% |
| 4. Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etc. | 80% |

f) El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- | | |
|--|-----|
| 1. Cimentación (mampostería o concreto). | 5% |
| 2. Estructura (enrase de muro). | 30% |
| 3. Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles: | |
| 3.1. Entrepiso. | 60% |
| 3.2. Entrepiso y azotea. | 70% |
| 4. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles: | |
| 4.1. Entrepiso: | 50% |
| 4.2. Por cada entrepiso aumentar. | 5% |
| 4.3. Con azotea. | 70% |
| 5. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles: | |
| 5.1. Un entrepiso: | 35% |
| 5.2. Por cada entrepiso a aumentar. | 5% |
| 5.3. Con azotea: | 70% |

6. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles.

6.1. De 1 hasta el 50% de los entresijos se consideran como. 5%

7. Acabados (independientemente del grado de avance). 80%

XXI. Para efectos de la fracción anterior, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción de referencia siguientes:

Por m² o fracción.

A) Conforme a los siguientes valores:

Urbanos \$/ m ²			Comercial \$/m ²
ZONA	REGIÓN	VALOR	VALOR
I	1	\$287.50	\$360.00
I	2	\$574.00	\$717.00
I	3	\$860.50	\$1,076.50
II	1	\$1,146.50	\$1,433.50
II	2	\$1,433.50	\$1,793.00
II	3	\$1,720.00	\$2,150.00
III	1	\$2,007.00	\$2,510.00
III	2	\$2,293.50	\$2,866.50
III	3	\$2,580.00	\$3,226.50

a) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:

Por m², m³ o fracción de la unidad: \$2,832.50

b) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (producto inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m³: \$2,142.50

c) Fosa séptica, y cualquier otra construcción destinada al \$2,142.50

tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:

Por m³ o fracción:

d) Planta de tratamiento:	\$0.00
e) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml:	\$2,142.50
f) Barda por m ² o fracción:	\$648.50
g) Fraccionamientos:	
1. Para vivienda progresiva, popular o media.	\$381.00
2. Para vivienda de tipo medio.	\$389.50
3. Para vivienda residencial.	\$399.50
4. Para vivienda campestre.	\$406.50
5. Para comercio y servicio.	\$342.50

h) El pago de los derechos señalados en la presente fracción por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

XXII. Integración vial de predios:

a) Dictamen de integración vial de predios.	\$479.00
b) Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por colonia, a solicitud expresa del interesado.	\$479.00

XXIII. Derechos para la licencia de derribo o poda de árboles:

a) Por permiso para poda de árboles en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad.	\$0.00
b) Por permiso para derribo de árboles en vía pública o propiedad privada, previo dictamen y análisis de reposición de volumen arbóreo según peritaje del departamento, se pagará	\$1,720.50

por unidad.

XXIV. Estudios y dictámenes:

a) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$181.00

b) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$181.00

c) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos viales, por cada guiador: \$183.50

d) Por la evaluación y autorización de los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos: \$2,984.50

XXV. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetas por cada predio. \$5.80

XXVI. Por la acotación de predios sin deslinde por cada hectárea o fracción. \$112.00

El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de planos y proyectos de que se trate.

XXVII. Por cada revisión de expediente o licencia de construcción que incluya datos ficticios o erróneos que no sean aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano. \$395.00

XXVIII. Excavación por metro lineal. \$9.95

XXIX. Por visita de obra. \$472.50

XXX. Constancia de terminación y ocupación de obra. \$595.50

XXXI. Verificación de medidas y colindancias:

a) De 0 a 500 m² de terreno. \$865.00

b) De 501 a 1,000 m² de terreno. \$1,613.00

c) De 1,001 en adelante por m² de terreno. \$3.35

XXXII. Uso de suelo exclusivo para trámites ante CFE y \$348.50

de pre-factibilidad, cuota fija de:

1. Por visita ocular para uso de suelo para electrificaciones.	\$205.00
XXXIII. Constancia de uso de suelo.	\$189.00
XXXIV. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 m ² de construcción o fracción.	\$1,962.50
XXXV. Constancias de liberación de Protección Civil por obras y demás.	\$693.00
XXXVI. Por cambios de régimen se cobrará:	
a) Cambios de régimen de propiedad, se cobrará por m ² o fracción de construcción y terreno:	
XXXVII. Aprobación del Plan de Manejo de residuos de construcción y remodelación por m ² :	\$1.05

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN

DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16

Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) Banqueta de concreto $f_c=100$ kg/cm ² de 10 centímetros de espesor, por m ² .	\$34.50
b) Banqueta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por m ² .	\$31.50
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15x20x40 centímetros por metro lineal.	\$25.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento o adoquín por m²:

- | | |
|--|---------|
| a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor por m ² . | \$36.50 |
| b) Concreto hidráulico. (F'c=300 kg/cm ²). \$43.50 | |
| c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$35.50 |
| d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$45.50 |
| e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. | \$21.50 |
| f) Reposición de adoquín por m ² . | \$43.50 |

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en cuenta el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS

DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17

Los derechos por los servicios de alumbrado público se causarán anualmente y pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tasas siguientes:

- | | |
|--|------|
| a) Usuario de las tarifas 1, 2 y 3. | 6.5% |
| b) Usuarios de las tarifas OM, HM, HS y HSL. | 2% |

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18

El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de la relación tributaria, así como la normatividad a que se refiere el Decreto del H. Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, publicada el día miércoles 31 de diciembre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado, o por cualquier otro ordenamiento expedido por autoridad competente previos los trámites y consideraciones legales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, puede aprobar las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley en cita.

El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador Agua Potable y Alcantarillado la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Finanzas Y Administración del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 19

Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) Por cada foja, incluyendo formato. | \$104.00 |
| b) Por expedientes de hasta 35 fojas. | \$104.00 |

c) Por foja adicional.	\$1.15
II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.	\$104.00
No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados a personas de escasos recursos.	
III. Por la prestación de otros servicios:	
a) Derechos de huellas dactilares.	\$19.50
b) Certificaciones de planos de proyectos en general y relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.	\$409.50
c) Constancia de no adeudo de contribuciones municipales.	\$92.00
d) Constancia de pago de recolección de desechos sólidos urbanos.	\$87.50
e) Por la búsqueda de documentos en el archivo de concentración municipal.	\$492.00
f) Por expedición de copias simples que obren en el archivo Municipal.	
1. Información digital del Archivo Histórico.	\$0.00
2. Información del archivo de concentración hasta 35 fojas.	\$35.50
3. Por foja adicional.	\$1.15

Si la copia requiere de equipo especial o que no tenga el ayuntamiento irá a coste del interesado.

ARTÍCULO 20

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o

almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$19.00
- II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$2.00
- III. Disco compacto. \$55.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 21

Los servicios que se presten en el Rastro Municipal o en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los particulares o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Uso de corrales o corraleros por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado de canal, sellado e inspección sanitaria:

- a) Degüello, verificación, peso y sello de res. \$150.00
- b) Sacrificio de ovinos y caprinos. \$37.00
- c) Degüello, verificación, peso y sello de porcino hasta 110 kg. \$83.00
- d) Degüello, verificación, peso y sello de porcino de 110.1 a 190 kg. \$126.00
- e) Degüello, verificación, peso y sello de porcino de más de 190.1 kg. \$141.50
- f) Servicio fuera del horario de cerdo por cuestiones humanitarias. \$140.50

- g) Servicio fuera del horario de res por cuestiones humanitarias. \$220.50
- h) Servicio fuera del horario de ovinos y caprinos por cuestiones humanitarias. \$77.50

Los Contribuyentes a que se refiere la fracción I, incisos c) y d) que opten por realizar el pago mensual de estos derechos, previo a la prestación de los servicios gozarán de una reducción equivalente al 11.5% sobre las cuotas establecidas.

II. Inscripción en el Padrón de Introdutores y Registro de fierros, señales de sangre, aretes o marcas para el ganado, así como renovación anual, por unidad. \$0.00

III. Otros servicios:

- a) Verificación de productos de otro municipio de 1 a 500 kilos. \$134.00
- b) Inspección y Resello de porcino de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado. \$140.50
- c) Inspección y resello de res de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado. \$237.50
- d) Inspección y resello de carne procedente de otros municipios que no cuente con sello pero que sea apta para consumo humano según los lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne. \$140.50
- e) Ocupación de corral o corraletas de descanso después de las primeras 24 horas por animal por día adicional o fracción. \$23.50

IV. Toda la carne fresca o congelada que ingrese de otro municipio ya sea cerdo o res deberá cubrir el pago de impuesto como se señala en el inciso a) de la fracción tercera, cobrándose por cada quinientos kilos el impuesto marcado en el inciso antes mencionado.

V. Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

En caso de no recoger en el horario correspondiente el o las canales, el Ayuntamiento no se hace responsable de lo que le pudiese suceder.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22

Los derechos por la prestación de servicios en los panteones del Centro y Mártir de Chinameca se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones y refrendo de fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho por adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niños:

a) Inhumación en fosa temporal. \$935.00

b) Por refrendo por una temporalidad de 7 años. \$982.50

II. Inhumaciones en fosas de 2 m. de largo por 1 m. de ancho por adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niño, en fosa a perpetuidad: \$1,310.00

III. Depósito de restos áridos en otra fosa. Rascado incluido: \$935.00

IV. Permiso de construcción, remodelación, demolición o modificación de monumentos:

a) Permiso para reconstrucción o modificación de monumentos o lápidas, y remodelación de capillas. \$114.00

b) Permiso de construcción de jardinera. \$188.00

c) Permiso por construcción de gaveta individual; no aplica en el Panteón de Mártires de Chinameca. \$331.00

d) Permiso por construcción de tres o cuatro gavetas. \$992.50

e) Permiso por construcción hasta de ocho gavetas. \$1,858.00

f) Por recolección de escombros. \$394.00

Permiso de plancha de cemento. \$386.00

V. Inhumación de restos o miembros y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad. \$991.50

VI. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$151.50
VII. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido con los requisitos legales necesarios (no incluye material y equipo necesario para la exhumación).	\$1,310.00
VIII. Derechos de usufructo a perpetuidad de fosa.	\$15,370.50
IX. Pago por expedición o reposición de certificado de derechos de usufructo a perpetuidad.	\$160.50
X. Pago por placa o reposición de la misma para identificación de las tumbas.	\$76.50
XI. Derechos de rascado en fosa para adulto y niño. No aplica para el Panteón de Mártires de Chinameca.	\$314.00
XII. Traspaso de fosa a perpetuidad de particular a particular.	\$16,208.00
XIII. Depósito de restos áridos a otra fosa por una temporalidad de siete años.	\$1,574.00
XIV. Cobro por depósito de cenizas.	\$298.00
XV. Permiso de construcción de capilla para una fosa.	\$750.00
XVI. Permiso de construcción de capilla para dos fosas.	\$1,036.50
XVII. Permiso de colocación de sombra para una fosa.	\$146.00
XVIII. Permiso de colocación de sombra para dos fosas.	\$220.50
XIX. Encortinado o cierre de gaveta.	\$223.50
XX. Permiso de demolición de jardinera.	\$223.50
XXI. Permiso de demolición de monumento.	\$223.50
XXII. Permiso de demolición de gaveta.	\$223.50
XXIII. Por limpieza de pasillos y retiro de basura pagarán anualmente.	\$104.00

XXIV. Por limpieza y mantenimiento mensual de la fosa (riego y poda de plantas, pasto y limpieza de monumento o mausoleo).	\$36.50
XXV. Nicho a perpetuidad, de 50 cm ³ ubicados en la parte central del muro.	\$12,612.00
XXVI. Nicho a perpetuidad, de 50 cm ³ ubicado en el inferior y superior del muro.	\$10,319.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS

ARTÍCULO 23

Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas	\$1,248.00
II. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en cilindros, las compañías gaseras pagarán la cantidad de:	\$624.00
III. Por la visita para la expedición o revalidación en su caso, de la constancia de verificación de medidas de seguridad en sitios públicos y privados se pagará anualmente:	
a) Bajo riesgo.	
Parámetro: No utilización de hidrocarburos, solventes y/o sustancias peligrosas, con una mínima concentración de personas (1 persona por cada 3 m ²), sin material combustible.	\$122.00
b) Mediano riesgo.	
Parámetro: Utilización de hidrocarburos y/o con una concentración media de personas (1 persona por cada 1.5 m ²), con material de combustible en el inmueble.	\$253.00

c) Alto riesgo

Parámetro: Utilización, manejo o venta de hidrocarburos, solventes y/o sustancias peligrosas, con una concentración masiva de personas, con material combustible en el inmueble. \$563.00

IV. Por la verificación de medidas de seguridad en comercios por grado de riesgo (aperturas):

a) Bajo riesgo. \$223.50

b) Mediano riesgo. \$298.00

c) Alto riesgo. \$738.00

d) Verificación de escuelas particulares para trámite ante la Secretaría de Educación Pública. \$444.00

V. Por verificación en eventos masivos como circos, bailes, ferias, jaripeos, fiestas patronales y similares dentro del Municipio se pagará: \$703.00

VI. Por el refrendo de verificación por cambio de domicilio, y/o propietario o copia certificada de documentación emitida por Protección Civil: \$121.00

VII. Por asesoría y verificación para la elaboración y aprobación del plan de contingencias en fraccionamientos para la municipalización, por cada casa habitación pagará: \$213.50

Toda intervención del Departamento de Protección Civil y de Bomberos fuera del Municipio, dará lugar al pago del costo del servicio que será cubierto por la persona, la empresa o la institución que lo solicite. El pago se fijará basándose en el personal que haya intervenido y con relación al equipo utilizado.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 24

Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente durante los primeros cuatro meses del año conforme a las cuotas mínimas siguientes:

I. El costo del servicio de recolección, transporte y disposición al final de desechos sólidos del Municipio:

a) Por usuario por cada servicio, en un costal, un bote de basura y/o bolsa hasta 1.00 m³. \$70.00

II. Los servicios de recolección especial de desechos sólidos que generan las industrias, las maquiladoras, los comercios y los prestadores de servicio se harán a través de convenio con los siguientes costos:

- | | |
|--|------------|
| a) Pequeños generadores de desechos (hasta .50 m ³). | \$70.00 |
| b) Por tonel de 200 lts. | \$92.00 |
| c) Por viaje de 7 m ³ . | \$1,355.50 |
| d) Por tonelada. | \$197.00 |
| e) Camión de volteo 7 toneladas. | \$1,371.00 |
| f) Camión compactador 12 toneladas. | \$2,349.50 |

III. El servicio especial de barrido para eventos de lucro en el Recinto Ferial: \$1,188.00

En lo que se refiere al uso de Relleno Sanitario, los costos de disposición de desechos sólidos deberán ser estipulados por el consejo de presidentes y de administración según sea el monto de operación.

Cuando el servicio al que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 25

Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán por m² o fracción con una cuota de \$9.60 más el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 26

Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición de la autorización respectiva y se pagarán ante la Tesorería Municipal los derechos que se causen conforme a la siguiente tabla:

TARIFAS

I. Anuncios temporales no excediendo de 7 días:

a) Cartel por evento.	\$1,063.00
b) Volantes y folletos por millar por evento.	\$114.00
c) En vidrierías y/o escaparates.	\$96.50
d) Mantas o material flexible por unidad hasta 12 m ² .	\$309.00
e) Carpas y toldos mayores por unidad y por evento.	\$718.50
f) Inflables por evento, por unidad.	\$681.00
g) Tableros de diversos materiales no luminosos por m ² o fracción.	\$63.00
h) En obras de construcción o bardas por unidad.	\$33.50

i) Banderas y banderolas por metro cuadrado.	\$33.50
II. Anuncios móviles, anualmente cuando se realicen en:	
a) Sistemas de transporte urbano por unidad por m ² o fracción.	\$63.00
b) Automóviles por unidad destinada exclusivamente a efectos publicitarios.	\$247.00
c) Motocicletas destinadas exclusivamente a efectos publicitarios.	\$75.50
d) Bicicletas destinadas exclusivamente a efectos publicitarios.	\$54.50
e) Altavoz móvil, por evento.	\$280.50
III. Anuncios permanentes por año, por m ² , cara o fracción:	\$283.50
a) Fachadas rotuladas, cortinas metálicas con anuncio diferente al del nombre del local, bardas rotuladas:	\$25.50
b) Mástil urbano espectacular por m ² o por cara.	\$425.00
c) Colgante.	\$308.00
d) Tipo bandera.	\$308.00
e) Tipo paleta.	\$3,621.00
f) Toldo flexible o rígido.	\$619.00
g) Espectaculares, unipolar, estructural, de persianas.	\$331.00
h) Espectacular electrónico y de proyección.	\$609.00
i) Valla publicitaria estructural de piso o muro de propaganda.	\$331.00
j) Globo aerostático dirigible o similar por día y m ³ .	\$61.00
IV. Botargas por día:	\$58.00
V. Anuncios publicitarios en mobiliario urbano previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y de Ecología:	

- a) Parada de autobuses por unidad pagarán cada 2 meses. \$148.50
- b) Puesto de periódicos por unidad pagarán cada 2 meses. \$122.00
- c) Botes de basura por unidad pagarán por año calendario. \$189.00
- d) Buzón por unidad pagarán por año calendario. \$45.50
- e) Otros muebles por metro cuadrado pagarán por año calendario. \$1,733.50

VI. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos, se pagará adicionalmente 15% de los derechos establecidos en los artículos aplicables siempre y cuando el trámite sea espontáneo, considerando que no será espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad, mediante orden de visita, acta de visita o requerimiento de clausura.

b) Por retiro de anuncios no autorizados, se pagarán De \$738.00 A \$7,366.50 por m².

VII. Cualquier otro no especificado de acuerdo a lo dictado por el H. Ayuntamiento de Atlixco. \$2,618.00 por m²

ARTÍCULO 27

Se entiende por anuncios en la vía pública todo medio de publicidad que proporcione información, orientación, e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 28

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos, en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en el que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 29

Para solicitar la licencia correspondiente a anuncio comercial y publicidad, deberá llenar el formato ex profeso en la Tesorería

Municipal y realizar el pago correspondiente, con el que se le otorgará la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30

No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario, realizados con fines de asistencia o beneficencia pública.
- II. La publicidad de partidos políticos, sólo en contienda política.
- III. La que realice la Federación, el Estado, y el Municipio.
- IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y
- V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ACOPIO CANINO

ARTÍCULO 31

El servicio prestado por el Centro de Acopio Canino del Municipio se regirá por la siguiente cuota:

- | | |
|---|----------|
| I. Por recolección de fauna nociva en la vía pública. | \$160.50 |
| II. Por la manutención diaria de un animal cuando legalmente proceda la devolución. | \$27.00 |
| III. Por la recuperación de animales capturados en vía pública. | \$58.00 |
| IV. Por sacrificio humanitario de gato. | \$172.50 |
| V. Por sacrificio humanitario de perro de 5 a 16 kg. | \$207.50 |
| VI. Por sacrificio humanitario de perro de 20 a 40 kg | \$253.50 |

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32

Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Benito Juárez se pagará mensualmente por unidad que se ocupe de la siguiente forma:

Productos del campo de origen vegetal no procesados.	\$0.70 x m ²
Productos de origen animal no procesado.	\$1.15 x m ²
Productos de origen animal elaborados.	\$1.70 x m ²
Comida.	\$1.15 x m ²
Industrializados.	\$0.60 x m ²

II. Por ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Ignacio Zaragoza se pagará mensualmente por unidad que se ocupe de la siguiente forma:

Productos del campo de origen vegetal no procesados.	\$0.70 x m ²
Productos de origen animal no procesado.	\$1.15 x m ²
Productos de origen animal elaborados.	\$1.70 x m ²
Comida.	\$1.15 x m ²
Industrializados.	\$0.60 x m ²

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en que se encuentren ubicados, así como en la superficie o giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

Las altas, cambios de giro o arreglo de locales darán lugar al pago que fijará el Ayuntamiento.

En caso de traspaso, el pago será de: \$1,151.50

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con el Honorable Ayuntamiento.

En los demás mercados municipales, los productos que el H. Ayuntamiento cobrará serán con un descuento del 30% con respecto a los precios estipulados en este artículo.

III. Por ocupación de espacio en el Centro de Convenciones El Carmen

Se pagará por día el costo de \$21.00 por m² en las siguientes áreas:

1. Sala San Miguel	1,000.m ²
2. Sala San Félix Papa	1,000 m ²
3. Sala San Francisco	2,000.m ²
4. Teatro al aire libre	500.m ²

Gozarán de una reducción del 95% Instituciones Públicas y Privadas, así como Asociaciones sin fines de lucro, Comerciantes, Artesanos o Agro Productores Locales, que promueven eventos en apoyo de sus actividades y que fomenten el comercio en el Municipio.

IV. Por ocupación de espacio en el “Ex Convento el Carmen”, por cada uno:

1. Capilla	
2. Atrio de la Capilla	\$1,040.00
3. Portal de Peregrinos	\$312.00
4. Deambulatorio	\$312.00
5. Patio Claustal	\$312.00
6. Sala Fray Agustín de la Madre de Dios	\$312.00
7. Sala Fray Nicolás de San Alberto	\$312.00
8. Sala Fray Cristóbal de San Alberto	\$312.00

9. Sala Fray Pedro de San Hilarión	\$312.00
10. Huerto de los naranjos	\$312.00
11. Corredor superior	\$312.00
12. Celdas Penitenciarias	\$312.00
13. Pasillos	\$312.00
14. Instructores y entrenadores que hagan uso de las Unidades Deportivas Municipales y cobren por ello con fines lucrativos, ya sea de manera individual o en conjunto, pagarán mensualmente:	\$358.50
15. Curso de verano Municipal por niño (realización del curso julio/agosto):	\$299.00
b) Casa de Cultura Acapetlahuacan.	\$4,108.00
c) Plazuela de la Danza del Cerro de San Miguel.	\$4,108.00
V. En los portales y otras áreas del Municipio.	
a) Por cada mesa en los portales y vía pública del Municipio sin exceder de un m ² de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria, siempre y cuando no sea un comercio establecido.	\$20.50
b) Por cada mesa temporal en portales y vía pública pagarán una cuota diaria de:	\$57.00
c) Por renta de bardas para publicidad de 5 metros lineales en módulos deportivos Carolina y Alfonsina pagarán una cuota por año de:	\$1,491.00
d) Por casetas instaladas en los módulos deportivos Carolina, Alfonsina y Módulo Norte pagarán una cuota por mes.	
• Con bebidas alcohólicas.	\$1,164.50
• Sin bebidas alcohólicas.	\$631.00
VI. Ocupación temporal de la vía pública por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos por	\$318.00

unidad pagarán una cuota diaria de:

a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará por m² mensualmente, siempre y cuando cuente con visto bueno de la autoridad competente. \$83.00

VII. La ocupación de la vía pública previa autorización por m². \$35.50

VIII. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos por hora. \$5.55

IX. Por la ocupación de espacios en el área definida como tianguis por el H. Ayuntamiento, se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas, por plaza por metro lineal. \$1.70

X.- Por ocupación de espacios habilitados como estacionamiento para la celebración de eventos especiales, por cajón. \$75.00

XI. Por ocupación del Corralón de Tránsito Municipal se pagará por día las siguientes cuotas m² por día:

a) Automóvil o motocicleta. \$64.00

b) Microbús o camioneta. \$99.50

c) Autobús o camión de 7 a 12 toneladas. \$114.00

d) Tracto camión. \$137.00

e) Cualquier otro vehículo no contemplado en esta Ley. \$155.50

XII. Por ocupación de espacios en la Central de Abastos, Central de Acopio, Tianguis Y Plazuela del Productor, se pagará por metro cuadrado:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje. \$11.50

b) Todo vehículo que entre al área de subastas pagará la siguiente cuota. \$11.50

c) Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo por hora o fracción. \$11.50

d) Todo vehículo que utilice el área de báscula pagara. \$11.50

Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.

XIII. De los Usos a Inmuebles del Ayuntamiento

Los usuarios que requieran la utilización de inmuebles del Ayuntamiento deberán cubrir los gastos por consumo de energía eléctrica de los mismos, siempre y cuando éstos sean con fines de lucro.

Esta tarifa no se aplicará a eventos cuyo beneficio sea del común.

XIV. Recinto Ferial. \$4,012.50

XV. Por hacer descarga de residuos de construcción en el Banco de Tiro Municipal se cobrará por m³: \$8.35

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOSPOR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33

Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral. \$534.50

Los avalúos catastrales tendrán vigencia de 180 días naturales, dentro del término del Ejercicio Fiscal en curso.

II. Por la tramitación de operaciones en formato v.p.f. 001 o v.p.f. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: \$257.00

III. Por la presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$266.00

IV. Por declaración de erección. \$266.00

V. Por fusión de predios. \$266.00

VI. Rectificación de medidas y colindancias.	\$266.00
VII. Por la asignación del número de cuenta predial.	\$89.50
VIII. Por registro en base de datos de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$160.50
IX. Por registro en base de datos del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$393.00
X. Por inscripción en base de datos por cada predio resultante de fusión o división.	\$393.00
XI. Por visita para verificación de datos catastrales a solicitud de contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario.	\$298.00
XII. Por inscripción en base de datos de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,838.50
XIII. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$36.50
XIV. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades Catastrales Municipales.	\$36.50
XV. Por información de datos del Registro Público de la Propiedad, que obren en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales.	\$36.50
XVI. Por la expedición de la Constancia de no inscripción en base de datos.	\$88.50
XVII. Por la expedición de la constancia de Registro Catastral.	\$803.00
XVIII. Croquis de localización por lote (según último documento que se tenga en archivo).	\$179.00
XIX. Localización de vértices con GPS manual, localización por cada vértice, señalado por el documento legal o el interesado en caso de segregación.	\$61.00

XX. Por corrección de Documentos generados por Catastro Municipal, por error del solicitante. \$287.50

XXI. Por inscripción de datos del Manifiesto Catastral en el Padrón Catastral. \$254.00

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR EL CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN (CRI), DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) Y CASA DE CULTURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34

Los derechos por los servicios prestados por el CRI y DIF Municipal y Casa de Cultura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. El Centro de Rehabilitación Integral (CRI) Municipal terapia psicológica, física, ocupacional, de lenguaje ó equinoterapia, por cada una:

NIVEL SOCIOECONÓMICO	CUOTA
Rango 1	\$15.00
Rango 2	\$30.00
Rango 3	\$45.00
Rango 4	\$60.00
Rango 5	\$75.00
Rango 6	\$90.00
Rango 7	\$105.00
Rango 8	\$120.00

a) Clases, cursos ó talleres de formación para personas con discapacidad visual, intelectual, auditiva, física y trastornos generalizados del desarrollo, por cada uno:

NIVEL SOCIOECONÓMICO	CUOTA
Rango 1	\$15.00
Rango 2	\$20.00
Rango 3	\$25.00
Rango 4	\$30.00
Rango 5	\$35.00
Rango 6	\$40.00
Rango 7	\$47.00
Rango 8	\$50.00

b) Sesión de Psicoterapia Asistida con Equinos y un pago semanal de Talleres de Capacitación y Formación para Padres de Familia:

NIVEL SOCIOECONÓMICO	CUOTA
Rango 1	\$15.00
Rango 2	\$30.00
Rango 3	\$45.00
Rango 4	\$60.00
Rango 5	\$75.00
Rango 6	\$90.00
Rango 7	\$110.00

c) Cuarto de Estimulación Multisensorial (CEMS), por sesión \$45.00

Rango 8	\$140.00
---------	----------

II. El Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal:

Inscripciones a talleres CECADE:	\$61.00
a)Terapias Psicológicas	
Primera vez	\$61.00
Y en las subsecuentes de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico	
A	\$0.00
B	\$25.00
C	\$37.00
D	\$48.00
E	\$58.00
F	\$72.00
G	\$83.00
El nivel aplica de acuerdo a estudio socioeconómico	
b) Incripciones Club de Plata.	\$61.00
c) Comedor estancia de día.	\$3.00
III. Por ocupación de espacios en Casa de Cultura, se pagará mensualmente:	
a) Talleres.	\$364.00
b) Curso de Verano, por área, por cada una	\$720.00
Para efecto de lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo, se consideran como áreas los siguientes espacios: Auditorio, Jardines, Salones de Talleres y Sala de Audiovisual.	

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 35

Por venta de formas oficiales, Certificados, Cédulas y otros conceptos, por cada uno se pagará:

- | | |
|---|------------|
| I. Otras formas oficiales. | \$61.00 |
| II. Engomados para máquinas de videojuegos por cada una. | \$89.50 |
| III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas por cada una. | \$89.50 |
| IV. Engomados para máquinas expendedoras de refrescos y rocolas por cada una. | \$387.50 |
| V. Engomados para máquinas tragamonedas de funcionamiento electrónico incluyendo las que se encuentren en el interior de los mercados municipales por cada una. | \$126.00 |
| VI. Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros, de prestación de servicios y profesionales. | \$367.50 |
| VII. Por la cédula de inscripción en el Padrón Municipal de Obra Pública. | \$2,915.50 |
| VIII. Por la cédula de inscripción en el Padrón Municipal de Adquisiciones y Servicios. | \$1,458.00 |
| IX. El costo por la venta de bases para licitación de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios será el que se establezca en la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia. | |

X. Programa de Desarrollo Urbano en C.D.:	\$643.00
XI. Por la cédula de inscripción al padrón de director responsable de obra y corresponsables se pagará.	\$594.50
XII. Por el refrendo al padrón de director responsable de obra y corresponsables.	\$357.50
XIII. Por la venta de reglamento de construcción.	\$225.50
XIV. Por la venta de planos, cartografía básica y digitalizada de planos en el archivo:	
a) Impresión a color:	
1. 110 X 90 cm.	\$678.50
2. 90 x 60 cm.	\$592.50
3. Tabloide.	\$213.50
4. Oficio.	\$136.00
5. Carta.	\$69.00
b) Impresión en blanco y negro:	
1. 110 X 90.	\$339.00
2. 90 X 60.	\$307.00
3. Tabloide.	\$136.00
4. Oficio.	\$103.00
5. Carta.	\$61.00

Los conceptos a que se refieren los incisos II, III, IV, V y VII de este artículo para su re expedición, se pagarán anualmente dentro de los 3 primeros meses de cada Ejercicio Fiscal.

La reexpedición de la cédula de empadronamiento para los negocios incluidos en la fracción VIII de este capítulo, causarán el 30% de la tarifa anual asignada en Ejercicio Fiscal correspondiente más el porcentaje del incremento que tenga la Ley de Ingresos del Ejercicio que se pague.

ARTÍCULO 36

Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico se pagará:

I. Ficha descriptiva:	\$117.00
a) En diskette del solicitante.	\$117.00
b) En papel por impresión de cada hoja.	\$8.85
II. Imagen impresa de documento escaneado por cada imagen.	\$53.50
III. Imagen en diskette del solicitante de documento escaneado por cada imagen.	\$39.00
IV. Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda cada documento.	\$17.00
V. Copias fotostáticas del material de biblioteca y hemeroteca por página.	\$5.55

CAPÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS POR LA VENTA DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA CATASTRAL

ARTÍCULO 37

Por venta de información del Sistema de Información Geográfica, se pagará:

1. Por cartografía original impresa:	
a) Plano manzanero tamaño carta (28 x 21.5 cm.) de la zona solicitada:	
1. Nombres de calle, ubicación de predio, superficie de terreno y/o clave catastral.	\$181.00
2. Por capa de información adicional.	\$61.00
3. Por ortofoto como fondo.	\$181.00

Si la copia requiere de equipo especial o que no tenga el Ayuntamiento irá a coste del interesado.

CAPÍTULO III

DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 38

Por curso de capacitación, incluye constancia:

Por persona: \$115.00

CAPÍTULO IV

DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39

Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones; y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

ARTÍCULO 40

Reposición de credencial del Ayuntamiento. \$35.50

ARTÍCULO 41

Por renta de inmuebles en épocas especiales por parte del Ayuntamiento, por hora. \$11.50

ARTÍCULO 42

Por uso del tractor en el programa Mecanización del Campo costo por hectárea:

- a) Barbecho. \$937.50
- b) Rastreada. \$937.50
- c) Surcada (con implemento del agricultor). \$496.50

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 43

Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II

POR LAS SANCIONES

ARTÍCULO 44

Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 45

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

- I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.
- II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren estas fracciones se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar las tasas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, no podrán ser menores a \$165.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del procedimiento administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a \$165.50 por diligencia.

CAPÍTULO IV

DEL USO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

ARTÍCULO 46

La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial. En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio se darán a conocer a la Tesorería Municipal, para que proceda su cobro.

I. Por hora o fracción.	\$8.85
II. Pensión nocturna.	\$406.50
III. Pensión diurna.	\$609.00
IV. Pensión 24 horas.	\$810.00
V. Por extravío de boleto.	\$70.00

TÍTULO SEXTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47

El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras en virtud del beneficio particular, individualizable que reciban las personas físicas y morales a través de

la realización de obras públicas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo o Convenio respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48

Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49

Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya recepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que las establezcan.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, para el Ejercicio Fiscal 2019; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 28 de diciembre de 2018, Número 19, Vigésima Octava Sección, Tomo DXXIV).

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Para el ajuste del incremento del 4.5% propuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, se propone un redondeo consistente en que, del resultado de la operación aritmética, de 0.01 a los 0.49 centavos, se redondeará al entero inmediato inferior; y del resultado de la operación aritmética, de los 0.50 a los 0.99 centavos, se redondeará al entero inmediato superior.

QUINTO. El Presidente Municipal, como autoridad fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales, respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico, así como también a quien resulte lesionado en su patrimonio por causas de fenómenos naturales. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales

involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

LA GOBERNADORA hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Secretaria. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA.** Rúbrica.